



ESTATUTO ORGÁNICO (REGLAMENTO INTERIOR) DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- La Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Surge como miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas y adopta por tanto, el modelo pedagógico implementado para ellas.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Universidad.-** La Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez;
- II. **Decreto.-** El instrumento legislativo por el que se crea la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez;
- III. **Consejo.-** El Consejo Directivo de la Universidad;
- IV. **Rector.-** El de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez;
- V. **Director de Área.-** Los funcionarios señalados en las fracciones V a la IX del artículo 5 del presente Reglamento:

ARTÍCULO 3.- La Universidad tiene por objeto:

- I. Impartir educación tecnológica y realizar investigaciones que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios del Estado;
- II. Formar técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación de conocimientos en la solución creativa de problemas con un sentido de innovación y para la incorporación de avances científicos y tecnológicos al proceso productivo y de servicios;
- III. Desarrollar estudios y proyectos que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción



- industrial y de la prestación de servicios, y en consecuencia, a la elevación de la calidad de vida de la sociedad;
- IV. Generar y desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la colectividad;
 - V. Promover la cultura científica y tecnológica; y
 - VI. Realizar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para coadyuvar al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones de la Universidad:

- I. Contratar los recursos humanos necesarios para su operación de acuerdo a los recursos autorizados;
- II. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas;
- III. Diseñar, de conformidad al sistema adherente, planes y programas de estudio con los contenidos particulares y regionales pertinentes;
- IV. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
- V. Diseñar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción del personal académico;
- VI. Expedir certificados de estudios, títulos y distinciones especiales, ajustándose a las disposiciones aplicables;
- VII. Establecer equivalencias de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de conformidad con los ordenamientos de la materia;
- VIII. Impulsar la realización de estudios y servicios tecnológicos mediante la vinculación estrecha con el sector productivo de bienes y servicios;
- IX. Promover la cultura científica y tecnológica estatal, nacional e internacional y difundir las manifestaciones de la cultura universal;
- X. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria como a la población en general;
- XI. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;



- XII. Suscribir convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto;
- XIII. Administrar los bienes incorporados a su patrimonio así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable según su naturaleza;
- XIV. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones de la Universidad y el cumplimiento de su objeto; y
- XV. Considerar como bienes de la Universidad y reservarse el derecho de uso y usufructo sobre el nombre, lema, logotipo, escudo y mascota de la institución, así como sobre los demás elementos o características que identifiquen a la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 5.- La Universidad, para la resolución, estudio, planeación, atención o evaluación de los asuntos de su competencia, contará, dependiendo de su etapa de desarrollo, con los órganos de gobierno, consulta, apoyo académico y administrativo siguientes:

- I. El Consejo Directivo;
- II. El Rector;
- III. La Secretaría Académica;
- IV. La Secretaría de Vinculación;
- V. Las Direcciones de Carrera;
- VI. La Dirección de Administración y Finanzas;
- VII. La Subdirección de Planeación y Evaluación;
- VIII. La Dirección de Extensión Universitaria;
- IX. La Contraloría Interna;
- X. El Abogado General;
- XI. El Consejo Técnico; y
- XII. Los Consejos Consultivos de Carrera.

Los titulares descritos en las fracciones segunda a la décima, serán considerados funcionarios de la Universidad.



ARTÍCULO 6.- De acuerdo a la Ley que le da origen, el Rector tendrá las siguientes atribuciones y las que de ellas se deriven:

- I. Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Institución;
- II. Aplicar las políticas generales aprobadas por el Consejo;
- III. Presentar al Consejo para su aprobación, los proyectos de los Presupuestos anuales de ingresos y egresos;
- IV. Presentar ante el Consejo la Cuenta anual de ingresos y egresos;
- V. Proponer al Consejo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez;
- VI. Presentar al Consejo para su aprobación, los proyectos de reglamentos, estatutos, acuerdos o modificaciones de estos y las demás disposiciones que rijan la vida interna de la Universidad;
- VII. Dar a conocer al Consejo los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal académico y administrativo de la Universidad, de los dos primeros niveles jerárquicamente inferiores al suyo;
- VIII. Rendir al Consejo para su aprobación, un informe anual de actividades institucionales;
- IX. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos del sector social y privado, nacional y extranjero, tendientes al cumplimiento de su objeto;
- X. Suscribir, conjuntamente con los Directores de Carrera, los títulos y demás documentos que acrediten, certifiquen o validen el cumplimiento de planes y programas académicos realizados en la Universidad;
- XI. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto; y
- XII. Las que le confiere el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, otras disposiciones legales y las que surjan por acuerdo del Consejo.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría Académica tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Acordar con el Rector los asuntos de su competencia y desempeñar las comisiones que se le confieran;
- II. Vigilar la correcta aplicación y buen desarrollo de los planes y programas de estudio vigentes;
- III. Coordinar las actividades de actualización y capacitación del personal académico;
- IV. Coordinar las actividades de evaluación de los profesores;
- V. Coordinar la aplicación de exámenes de oposición a los aspirantes a ingresar al cuerpo docente de la Universidad;
- VI. Coordinar las actividades del Consejo Técnico y de los Consejos Consultivos de Carrera;
- VII. Coordinar las actividades de control escolar de la Universidad;
- VIII. Mantener actualizado el modelo académico de la Universidad;
- IX. Proponer opciones de solución a los asuntos que afecten la disciplina y el orden de la Universidad;
- X. Verificar la adquisición y administración del material bibliográfico y didáctico necesario para el desarrollo de las actividades de estudio;
- XI. Atender los demás asuntos académicos de la Universidad de acuerdo con las instrucciones del Rector; y
- XII. Las demás que señale la normatividad de la Universidad.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría de Vinculación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acorde con el Rector los asuntos de su competencia; desempeñar las comisiones que se le confieran.
- II. Proponer al Rector los programas de trabajo del área a su cargo;
- III. Promover, organizar y coordinar la vinculación de las funciones de la Universidad con el sector productivo;
- IV. Coordinar y promover actividades de servicio externo y desarrollo tecnológico con el sector productivo;
- V. Incorporar en las comisiones académicas de planes y programas de estudio a los empresarios, industriales y profesionistas del sector productivo;
- VI. Impulsar y promover intercambios académicos con instituciones educativas nacionales y extranjeras y con organismos internacionales;



- VII. Establecer convenios para llevar a cabo estancias y estadías por parte de los profesores investigadores y de los alumnos en el sector productivo de bienes y servicios; y
- VIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

ARTÍCULO 9.- Las Direcciones de Carrera tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y realizar proyectos de carácter académico, de investigación y vinculación;
- II. Formular proyectos para el mejor funcionamiento de la carrera a su cargo y someterlos a la consideración de la autoridad académica inmediata superior para su aprobación;
- III. Coordinar la evaluación de los alumnos y catedráticos;
- IV. Desempeñar las comisiones que les confiere el Rector y/o la autoridad académica inmediata;
- V. Proponer al Rector los programas de trabajo relacionados con la Dirección a su cargo;
- VI. Determinar la forma y el periodo de evaluación respecto a las actividades del área de su competencia;
- VII. Realizar proyectos, estudios e investigaciones que tiendan al mejoramiento y desarrollo académico;
- VIII. Proponer las normas que regulen el proceso educativo;
- IX. Suscribir conjuntamente con el Rector los títulos y demás documentos que acrediten, certifiquen y validen el cumplimiento de planes y programas académicos realizados en la Carrera que se dirige; y
- X. Las demás que le asigne el Rector y se establezcan en otros Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 10.- El Subdirector de Planeación y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Rector los asuntos de su competencia;
- II. Coordinar la elaboración del Proyecto del Programa Operativo Anual, involucrando a los titulares de las diferentes direcciones de área de la Institución. En él, se fijarán las políticas y objetivos en materia de docencia, investigación vinculación y difusión;



- III. Apoyar a las diferentes áreas de la Universidad en la elaboración de sus proyectos y Programas Operativos Anuales;
- IV. Elaborar los estudios de factibilidad para la apertura de unidades académicas en otras ciudades de la Entidad;
- V. Proponer mecanismos que permitan coordinar y controlar los procesos de planeación, presupuestación, organización, evaluación e informática de la Universidad;
- VI. Vigilar, en coordinación con otras áreas, la construcción y equipamiento de la Institución;
- VII. Integrar y mantener actualizados los sistemas de información de la Universidad;
- VIII. Integrar e interpretar los resultados de las evaluaciones efectuadas; y
- IX. Las demás que le asigne el Rector y las que se establezcan en otros reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Rector las materias de su competencia y desempeñar las comisiones que se le confieran;
- II. Atender los asuntos administrativos, presupuestales y financieros de la Universidad;
- III. Controlar y resguardar el patrimonio de la Universidad;
- IV. Aplicar los mecanismos disciplinarios de administración y control al personal académico y administrativo;
- V. Aplicar los mecanismos de contratación del personal docente y administrativo ajustándose a los resultados de los exámenes de oposición;
- VI. Coordinar las actividades de capacitación del personal administrativo;
- VII. Proveer de manera oportuna y eficiente los materiales de trabajo necesarios para el buen desarrollo de las actividades académico-administrativas de la Universidad;
- VIII. Vigilar que se mantengan en buen estado las instalaciones y el equipo escolar de la Universidad; y
- IX. Las demás que le asigne el Rector o se establezcan en otros reglamentos de la Universidad.



ARTÍCULO 12. La Dirección de Extensión Universitaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Rector los asuntos de su competencia y desempeñar las comisiones que se le confieran;
- II. Promover la participación de la Universidad en la difusión de la cultura tecnológica y los avances científicos;
- III. Difundir, en la comunidad, los avances y resultados de la Universidad;
- IV. Promover a la Universidad en los medios de comunicación y los diversos sectores de la población, para captar futuros alumnos;
- V. Coordinar la elaboración y publicación del órgano informativo de la Universidad;
- VI. Planear y ejecutar, previa autorización, eventos de carácter cultural y deportivo; y
- VII. Las demás que le confiera el Rector y las contenidas en otros Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 13.- El Contralor Interno tendrá a su cargo:

- I. Asesorar al Rector en lo que se refiere a la revisión de los estados financieros de la Universidad;
- II. Vigilar el cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo Anual de la Universidad, y en su caso, realizar las observaciones correspondientes;
- III. Proponer medidas que permitan mantener actualizados los sistemas de administración y los recursos financieros y materiales;
- IV. Practicar las auditorías administrativas y financieras en la Universidad y proponer las acciones que procedan;
- V. Participar en la entrega y recepción de los despachos a cargo de los funcionarios de la Universidad;
- VI. Asesorar al Rector y al Director de Administración y Finanzas en lo relativo a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y supervisar el cumplimiento de la legislación que norma estas actividades;
- VII. Vigilar que los funcionarios de la Universidad cumplan con lo previsto por el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua; y
- VIII. Las demás que le asigne el Rector o se establezcan en otras disposiciones de la Universidad.



ARTÍCULO 14.- El Abogado General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Universidad en los asuntos judiciales, previo acuerdo del Rector;
- II. Asesorar jurídicamente al Rector;
- III. Formular y revisar los proyectos de los convenios y contratos que celebre la Universidad;
- IV. Llevar el registro de los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Universidad;
- V. Auxiliar al Rector en las sesiones de Consejo;
- VI. Asistir en la contratación del personal de la Universidad, elaborando y supervisando los instrumentos legales que la soporten;
- VII. Realizar las investigaciones laborales y elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes;
- VIII. Tomar parte en las controversias laborales de la Universidad;
- IX. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los Acuerdos, Decretos o demás instrumentos legales que lo requieran;
- X. Opinar en la contratación de Notarios Públicos o asesores jurídicos externos cuyos servicios requiera la Universidad; y
- XI. Las demás que le asigne el Rector o se contemplen en otros Reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS REQUISITOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 15.- El Rector será el Órgano Ejecutivo y Representante Legal de la Universidad con las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, auxiliándose del Abogado General en los términos en que este mismo ordenamiento se dispone; para realizar Actos de dominio, habrá de contar con la autorización del Consejo, además de sujetarse en lo relativo, a lo previsto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 16.- Las ausencias temporales del Rector que excedan a tres meses, serán cubiertas por la persona que designe el Consejo, si no superaran dicho término, será sustituido por quien el propio Rector designe.



ARTÍCULO 17.- Para ser Secretario Académico se requiere, además de contar con los requisitos necesarios para desempeñarse como Director de Área, haberse desempeñado como personal académico de la Universidad y ser de reconocido prestigio.

ARTÍCULO 18.- Para ser Secretario de Vinculación, se requiere, además de contar con los requisitos necesarios para desempeñarse como Director de Área, haber colaborado en tareas de vinculación en la propia Universidad y contar con reconocido prestigio en la Administración Pública y en los sectores privado y social del Estado.

ARTÍCULO 19.- Para ser Director de Carrera se requiere:

- I. Ser Mexicano
- II. Tener título de licenciatura o de Técnico Superior Universitario
- III. Tener experiencia mínima de cuatro años en puesto similar
- IV. Ser persona con reconocido prestigio profesional y académico

ARTÍCULO 20.- Para ser Director de Área se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Poseer título de licenciatura en el área en que habrá de desempeñarse;
- III. Tener experiencia mínima de cuatro años en puesto similar; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional y académico.

ARTÍCULO 21.- Para ser Abogado General o Contralor de la Universidad, será necesario:

- I. Contar con título, el primero como Licenciado en Derecho y el segundo como Contador Público;
- II. Tener por lo menos cinco años de experiencia profesional; y
- III. Ser de reconocida solvencia moral y prestigio profesional.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 22.- El Consejo Técnico y los Consejos Consultivos de Carrera son los Órganos Colegiados de la Universidad.



ARTÍCULO 23.- El Consejo Técnico estará formado por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico, quien fungirá como Secretario;
- III. Los vocales, fungiendo como tales, el Secretario de Vinculación, el Subdirector de Planeación y Evaluación, los Directores de Carrera, de Extensión Universitaria y el de Administración y finanzas.

ARTÍCULO 24.- Corresponden al Consejo Técnico las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Emitir opinión sobre las normas relativas a la organización y funcionamiento académico de la Universidad;
- II. Conocer y analizar los planes y programas académicos; y
- III. Recomendar alternativas de solución a los problemas que afecten la disciplina y el orden de la Universidad.

ARTÍCULO 25.- Los Consejo Consultivos de Carrera se constituirán anualmente en cada carrera y estarán formados por:

- I. El Director de Carrera que lo presidirá;
- II. Dos profesores de tiempo completo; y
- III. Dos profesores de asignatura.

Los profesores serán designados por el Rector a propuesta del Director de carrera.

ARTÍCULO 26.- Los Consejo Consultivos de Carrera tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Estudiar y proponer proyectos de carácter académico y técnico;
- II. Formular proyectos para el desarrollo extracurricular de la carrera;
- III. Realizar evaluaciones escolares tendientes a incrementar la calidad académica;
- IV. Detectar necesidades de actualización de los docentes;
- V. Evaluar proyectos de estudios y servicios tecnológicos o de vinculación;
- y
- VI. Analizar y recomendar alternativas de solución a los problemas que afecten los procesos académicos.



- VII. Estos Consejo podrán auxiliarse de las comisiones académicas pertinentes en las que podrán participar empresarios que aporten su visión para enriquecer el perfil y los contenidos del plan de estudios de que se trate.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCESO EDUCATIVO

ARTÍCULO 27.- Los perfiles de ingreso de los alumnos habrán de considerar las disposiciones y capacidades que se requieren para las funciones básicas y de especialidad de las carreras que la Universidad ofrece, así como la capacidad de síntesis, de análisis y creatividad.

ARTÍCULO 28.- Los perfiles de egreso de las carreras que ofrece la Universidad estarán sustentados en el estudio y análisis de habilidades, funciones y cualidades que requiere la estructura funcional del trabajo y complementados en el desarrollo sociocultural del ser humano.

ARTÍCULO 29.- La Universidad desarrollará programas de investigación educativa para fortalecer y mejorar la calidad de sus servicios educativos.

ARTÍCULO 30.- Los planes de estudios de la Universidad se encaminarán a fomentar en los alumnos la capacidad de saber y saber hacer, para cumplir con las funciones de dirección y apoyo técnico, diseño, investigación, desarrollo e innovación que establezcan los distintos perfiles de egreso.

ARTÍCULO 31.- Las asignaturas del plan de estudios se agruparán en ciencias básicas aplicadas, conocimientos técnicos, lenguajes, métodos y formación sociocultural.

ARTÍCULO 32.- Los planes y programas de estudio tomarán en cuenta las orientaciones del desarrollo socioeconómico del País, del Estado y de las distintas regiones del mismo, así como las necesidades particulares del sector productivo.

ARTÍCULO 33.- Los programas de las asignaturas deberán señalar objetivos, duración, unidades, bibliografía, prácticas y metodología de evaluación.

ARTÍCULO 34.- La evaluación del proceso educativo deberá ser sistemática, continua, flexible, integral, retrospectiva y prospectiva.



ARTÍCULO 35.- La evaluación académica deberá comprender todos los elementos que intervienen en el proceso educativo y se regulará mediante el instructivo que emita la Universidad.

ARTÍCULO 36.- Las actividades académicas deberán realizarse tanto en las instalaciones de la Universidad, como en las del sector productivo o en instituciones educativas de excelencia de tipo superior.

ARTÍCULO 37.- Las funciones de docencia, investigación, vinculación y extensión cultural se apoyarán en el uso intensivo de laboratorios, talleres, bibliotecas, centros de información y documentación, e instalaciones culturales y deportivas.

ARTÍCULO 38.- Las prácticas profesionales, las estadías empresariales, las estancias y el servicio social de los alumnos, deberán enfocarse al cumplimiento de los propósitos educativos y de acuerdo a los requisitos, frecuencias y tiempos que marquen los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 39.- La Universidad contemplará un proceso de educación continua que estará integrado por cursos de capacitación, actualización, especialización académica, técnica y profesional.

ARTÍCULO 40.- La Universidad expedirá:

- I. A los alumnos que cursen y acrediten las carreras de Técnico Superior que en ella se ofrecen, certificado y título profesional;
- II. A los alumnos que acrediten estudios parciales dentro de los planes y programas de estudio, el diploma y certificado pertinente; y
- III. A quienes acrediten cursos de capacitación, actualización y especialización, diploma o constancia, de acuerdo con las características de los cursos.

ARTÍCULO 41.- En uso de sus atribuciones, la Universidad podrá establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras que impartan los mismos tipos y niveles educativos, sujetándose a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 42.- La vinculación de la Universidad con el sector productivo tomará en cuenta el análisis de las tendencias del mercado ocupacional y los cambios económicos, sociales, científicos y tecnológicos nacionales e internacionales.



ARTÍCULO 43.- La Universidad suscribirá convenios con los sectores productivos y sociales para apoyar a este en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico tendientes a mejorar la calidad de sus productos y la eficiencia de sus procesos.

ARTÍCULO 44.- La Universidad fomentará todas aquellas actividades que contribuyan al conocimiento, aprecio y acrecentamiento de los valores nacionales y universales; fortalecerá la cultura científica, humanística y tecnológica y las actividades artísticas y deportivas en beneficio de la comunidad y su entorno.

CAPÍTULO SEXTO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 45.- El personal de la Universidad podrá ser contratado por obra determinada, por tiempo fijo o por tiempo indefinido.

También podrá contar con especialistas para tareas específicas, cuyos servicios profesionales serán contratados por honorarios y se regirán por el capítulo relativo del Código Civil del Estado.

ARTÍCULO 46.- Se considerará como personal de confianza:

- I. El Rector;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario de Vinculación;
- IV. Los Directores de Carrera;
- V. El Subdirector de Planeación y Evaluación;
- VI. El Director de Administración y Finanzas;
- VII. El Director de Extensión Universitaria;
- VIII. El Contralor Interno;
- IX. El Abogado General;
- X. Los Subdirectores;
- XI. Los Jefes de Departamento;
- XII. Los Coordinadores de Área; y
- XIII. Los Jefes de Oficina.

ARTÍCULO 47.- El Personal Académico de la Universidad estará integrado por:

- I. El Secretario Académico;



- II. Los Directores de Carrera;
- III. Los Profesores de tiempo completo;
- IV. Los Profesores de Asignatura.

Los candidatos a puestos académicos deberán satisfacer los requisitos a que aluden los artículos 19 y 20 de este Reglamento y aprobar el examen de oposición o admisión que la Universidad determine.

ARTÍCULO 48.- El Personal Académico de la Universidad desarrollará sus labores de acuerdo a los planes y programas de estudio del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

ARTÍCULO 49.- El Personal Académico deberá participar en los asuntos y comisiones que, en cumplimiento de este ordenamiento, le sean asignados, así como aquellos que le encomiende el Rector o sus superiores.

ARTÍCULO 50.- El personal administrativo de la Universidad, estará integrado por los empleados que cubran el perfil que las funciones requiere.

ARTÍCULO 51.- Son obligaciones de los trabajadores de la Universidad las que se determinen en los Contratos de trabajo celebrados y las que deriven de la legislación general aplicable.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 52.- Serán alumnos de la Universidad quienes habiendo solicitado su ingreso y aprobado el examen aplicado por el CENEVAL, hayan sido admitidos con tal carácter y no lo hayan perdido por baja definitiva. Esta de producirá por decisión propia, por bajo rendimiento académico o por sanción que se le imponga al infringir disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 53.- Los aspirantes a ingresar a la Universidad deberán acreditar haber cursado en su totalidad el bachillerato mediante la exhibición del certificado correspondiente. Si en cualquier momento apareciere que no fue así, la autoridad universitaria procederá a darle de baja inmediatamente, sin posibilidad de dispensa o ejercicio de recurso alguno.



ARTÍCULO 54.- Los alumnos podrán cambiar de carrera dentro de la Universidad por una sola vez y en el primer cuatrimestre, siempre y cuando sean regulares, exista cupo y tengan promedio mínimo de ocho.

ARTÍCULO 55.- Cuando el desempeño como alumno sea sobresaliente, la Universidad otorgará distinciones, menciones, reconocimientos o becas de conformidad con las normas que se emitan al efecto.

ARTÍCULO 56.- Los alumnos de la Universidad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir de la Universidad los servicios educativos en los que se inscribieron;
- II. Obtener el beneficio de becas al satisfacer los requisitos que el Reglamento respectivo establezca para ello;
- III. Expresar libremente sus opiniones dentro de la Institución, haciéndolo con el respeto que se deben entre sí los miembros de la comunidad universitaria y sin perturbar las labores institucionales ni perjudicar el patrimonio de la Universidad;
- IV. Obtener los documentos y títulos procedentes, una vez que se hayan cumplido los requisitos académicos y administrativos reglamentarios;
- V. Recibir por parte del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, un trato digno y respetuoso;
- VI. Cumplir en todo tiempo las obligaciones académicas y administrativas que señale la normatividad universitaria;
- VII. Realizar prácticas profesionales, estadias empresariales, estancias y el servicio social en los términos de la reglamentación sobre la materia;
- VIII. Coadyuvar a tener un ambiente favorable para el desarrollo de la función universitaria; y
- IX. Los que pudiera contemplar la normatividad universitaria.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 57.- Son infracciones imputables a todos los miembros de la Universidad:

- I. La realización de actos que afecten o impidan el cumplimiento de los objetivos de la Universidad;



- II. Las agresiones físicas, morales o verbales contra cualquier miembro de la Universidad, dentro o fuera de la Institución;
- III. La utilización del patrimonio de la Universidad para fines distintos a aquellos que está destinado, así como los daños intencionales causados al mismo; y
- IV. Los actos contra la disciplina, el orden, la moral y las buenas costumbres que afecten la Institución.

ARTÍCULO 58.- Los miembros del personal académico serán especialmente responsables:

- I. Cuando falten sin causa justificada por más de tres días en forma consecutiva a sus clases o cinco no consecutivos en un periodo de 30 días; y
- II. Cumplan con menos de un 85 por ciento de sus clases en un ejercicio lectivo, caso en el cual, se verán obligados a completarlas.

ARTÍCULO 59.- Los alumnos serán especialmente responsables cuando:

- I. Participen en desórdenes o cometan actos delictivos dentro o fuera de las instalaciones universitarias, o falten al respeto a los miembros de la comunidad universitaria;
- II. Causen daño intencional al patrimonio de la Universidad o a los bienes de los que integran la comunidad universitaria;
- III. Presten o reciban ayuda indebida en los exámenes de aprovechamiento;
- IV. Falsifiquen o alteren certificados, calificaciones o documentos análogos o hagan uso de ellos con conocimiento de su falsedad o alteración;
- V. Usen, posean o trafiquen con drogas o bebidas embriagantes dentro de las instalaciones de la Institución;
- VI. Realicen actos de comercio o usura con el resto de la comunidad universitaria o personas ajenas a la misma dentro de los planteles; y
- VII. Porten o usen armas o instrumentos que, por su naturaleza, puedan ser manejados agresivamente dentro de las instalaciones de la Institución.

ARTÍCULO 60.- Antes de aplicar una sanción, la instancia correspondiente deberá escuchar al interesado.

ARTÍCULO 61.- Las sanciones que se podrán imponer son las siguientes:



- a) A los miembros del personal de la Universidad:
 - I. Amonestación por escrito con registro en el expediente;
 - II. Reposición o reparación de los bienes dañados;
 - III. Suspensión hasta por un año; y
 - IV. Destitución.
- b) A los alumnos:
 - I. Amonestación por escrito;
 - II. Reposición o reparación de los bienes dañados;
 - III. Suspensión hasta por un año; y
 - IV. Expulsión definitiva de la Universidad.

Las sanciones anteriores se aplicarán si perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera resultar.

ARTÍCULO 62.- Las sanciones impuestas por un funcionario distinto del Rector, podrán ser recurridas ante este por escrito, en un plazo de quince días naturales contados a partir del momento en que fueron notificadas.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS REFORMAS

ARTÍCULO 63.- Este ordenamiento podrá ser reformado por el Consejo Directivo a propuesta de sus miembros, conforme el siguiente procedimiento:

- I. El proyecto de reformas se hará llegar al Secretario para que este lo entregue a cada miembro del Consejo cuando menos con diez días de anticipación de la próxima sesión ordinaria en que se votará la propuesta.
- II. Para que la reforma sea aprobada, son necesarios los votos positivos de seis o más miembros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En todo lo no previsto por este ordenamiento, se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Educación, la Ley Estatal



de Educación, la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, así como los convenios celebrados entre la Federación y el Estado en esta materia.

TERCERO.- Los funcionarios a que se refieren las fracciones III, IV, VII, VIII y IX del artículo 5, no se encuentran autorizados en la estructura organizacional para la primera etapa autorizada por la Secretaría de Hacienda, por lo que los asuntos de su competencia, en tanto sus funciones serán responsabilidad de las Direcciones de Carrera, de la Dirección de Vinculación, del Departamento de Planeación y Evaluación, del Departamento de Prensa y Difusión y de la Dirección de Administración y Finanzas, en tanto aquellas sean creadas.

CUARTO.- Las autoridades de la Universidad buscarán los mecanismos idóneos que aseguren el conocimiento de este Reglamento por los interesados.

QUINTO.- Una vez aprobado por el Consejo el presente Reglamento y publicado en el Periódico Oficial del Estado, deberá procederse a su inscripción en el Registro de Público de Organismos Descentralizados, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

ACTA DE APROBACIÓN

Por unanimidad, los abajo firmantes que integran el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, aprobaron, en forma particular, en reunión celebrada a las XX:XX horas del día XX de XXXXXXXX de 20XX el ESTATUTO ORGÁNICO (REGLAMENTO INTERIOR) de esta Institución de Educación Superior; procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Estado y a solicitar su inscripción en el Registro Público de Organismo Descentralizados.

EL CONSEJO DIRECTIVO



LIC. PABLO CUARÓN GALINDO

PRESIDENTE

SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y

DEPORTE DE GOBIERNO DEL

ESTADO DE CHIHUAHUA

ING. RAÚL DE LEÓN APRAEZ

SECRETARIO

PRESIDENTE DE LA CÁMARA Y

NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE

LA TRANSFORMACIÓN,

DELEGACIÓN CIUDAD JUÁREZ

ING. VÍCTOR MENDOZA SALCEDO

VOCAL

DELEGADO FEDERAL DE LA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA

VOCAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE

UNIVERSIDADES

TECNOLÓGICAS Y

POLITÉCNICAS



DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ	ING. ALEJANDRA DE LA VEGA
VOCAL	ARIZPE
SECRETARIO DE HACIENDA	VOCAL
DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	SECRETARIO DE INNOVACIÓN Y
	DESARROLLO ECONÓMICO DE
	GOBIERNO DEL ESTADO DE
	CHIHUAHUA

LIC. HÉCTOR ARMANDO CABADA ALVÍDREZ	LIC. MARÍA TERESA DELGADO
VOCAL	ZÁRATE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ	VOCAL
	PRESIDENTE DE LA
	ASOCIACIÓN DE
	MAQUILADORAS, A.C.
	INDEX JUÁREZ

LIC. JAVIER CASTREJÓN MONTOYA	LIC. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ
VOCAL	TERRAZAS



PRESIDENTE DEL CLUB ROTARIO
INDUSTRIAL DE CIUDAD JUÁREZ

R E C T O R